

Clase 10 – Obligaciones

Unidad 4 – Derecho Civil y Comercial

Tecnicatura Universitaria en Programación

Duración estimada: 120 minutos

Objetivos de la clase

Al finalizar la clase, el estudiante deberá poder:

- Comprender el concepto jurídico de obligación.
 - Identificar los elementos esenciales de una obligación.
 - Reconocer los requisitos legales previstos en el Código Civil y Comercial.
 - Diferenciar las distintas clasificaciones de las obligaciones.
 - Relacionar las obligaciones civiles con situaciones propias del ámbito tecnológico y de la programación.
 - Analizar casos prácticos vinculados a servicios digitales, plataformas y desarrollo de software.
-

Introducción

En la vida cotidiana celebramos constantemente relaciones jurídicas que generan obligaciones:

- pagar una suscripción digital,
- desarrollar una página web,
- entregar software funcional,
- respetar licencias de uso,
- no divulgar datos confidenciales,
- cumplir términos y condiciones de plataformas.

El Derecho de las Obligaciones constituye uno de los núcleos centrales del Derecho Privado porque regula precisamente esas relaciones entre acreedor y deudor.

En el ámbito tecnológico, las obligaciones aparecen de manera permanente:

- contratos SaaS,
- hosting,
- desarrollo de aplicaciones,
- soporte técnico,
- mantenimiento de sistemas,
- protección de datos,
- acuerdos de confidencialidad,
- prestación de servicios digitales.

Por ello, comprender el funcionamiento jurídico de las obligaciones resulta esencial para cualquier profesional vinculado a la informática y la programación.

1. Concepto de obligación

Definición legal

El Código Civil y Comercial establece:

“La obligación es una relación jurídica en virtud de la cual el acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y, ante el incumplimiento, a obtener forzosamente la satisfacción de dicho interés”.

Doctrina

Jorge Joaquín Llambías definía la obligación como:

“Una relación jurídica en virtud de la cual una persona puede exigir de otra una determinada conducta”.

Atilio Alterini sostenía que:

“La obligación constituye un vínculo jurídico patrimonial entre acreedor y deudor”.

Características de las obligaciones

- Existe una relación jurídica.
- Intervienen sujetos determinados.
- Hay una prestación exigible.
- El incumplimiento produce consecuencias jurídicas.
- Tiene contenido patrimonial.

Ejemplo aplicado a programación

Un cliente contrata a un desarrollador para crear un sistema de gestión.

Obligaciones del programador:

- desarrollar el software,
- entregar el sistema funcional,
- respetar plazos,
- proteger información confidencial.

Obligaciones del cliente:

- pagar el precio acordado,
 - proporcionar información necesaria,
 - colaborar en las pruebas.
-

2. Elementos de la obligación

A) Sujetos

Son las personas que participan en la relación obligacional.

Acreeedor

Titular del derecho a exigir la prestación.

Deudor

Quien debe cumplir la prestación.

Ejemplo tecnológico

- Empresa contratante → acreedor.

- Programador freelance → deudor de la prestación técnica.
-

B) Objeto

Es la prestación debida.

Debe ser:

- lícita,
- posible,
- determinada o determinable,
- susceptible de valoración económica.

El objeto puede consistir en:

- dar,
 - hacer,
 - no hacer.
-

C) Vínculo jurídico

Es el nexo legal que une a las partes y permite exigir el cumplimiento.

Este vínculo otorga coercibilidad:

si el deudor incumple, el acreedor puede acudir a la justicia.

D) Causa

Es la razón jurídica que origina la obligación.

Ejemplos:

- contrato,
 - daño,
 - enriquecimiento sin causa,
 - ley.
-

3. Requisitos de la obligación

Arts. 724 a 726 C.C.C.

Artículo 724

\text{Obligación} = \text{Vínculo jurídico entre acreedor y deudor}

El artículo define la obligación como relación jurídica.

Artículo 725 – Requisitos del objeto

La prestación debe ser:

- material y jurídicamente posible,
- lícita,
- determinada o determinable,
- susceptible de valoración económica.

Ejemplo inválido

Un contrato para desarrollar malware destinado a cometer delitos informáticos.

El objeto sería ilícito.

Artículo 726 – Causa

No existe obligación sin causa fuente.

Las obligaciones deben surgir de:

- contratos,
 - hechos ilícitos,
 - ley,
 - actos jurídicos válidos.
-

Jurisprudencia relevante

“Mosca c/ Provincia de Buenos Aires”

La Corte Suprema sostuvo que:

las obligaciones deben interpretarse conforme a la buena fe y la finalidad económica del vínculo.

Esto tiene enorme impacto en contratos tecnológicos donde muchas veces existen prestaciones implícitas:

- mantenimiento razonable,
- seguridad informática,
- actualización de software,
- protección de datos.

4. Clasificación de las obligaciones

A) Obligaciones de dar

Art. 746 C.C.C.

Consisten en entregar una cosa.

Ejemplos tradicionales

- entregar un automóvil,
- entregar mercadería.

Ejemplos tecnológicos

- entrega de un servidor,
 - entrega de hardware,
 - entrega de dispositivos,
 - transferencia de dominio web.
-

Tipos

Dar cosa cierta

Ej.: entregar una notebook específica.

Dar cosa genérica

Ej.: entregar “10 notebooks”.

Caso aplicado

Una empresa vende equipos informáticos a otra empresa.

La obligación principal es:

- entregar los equipos acordados.
-

B) Obligaciones de hacer

Art. 773 C.C.C.

Consisten en realizar una actividad.

Son extremadamente importantes en programación.

Ejemplos tecnológicos

- desarrollar software,
 - diseñar una app,
 - reparar servidores,
 - implementar ciberseguridad,
 - realizar mantenimiento técnico.
-

Obligaciones de medios y de resultado

Obligación de medios

El deudor debe actuar diligentemente.

Ejemplo:

- auditoría de seguridad informática.

Obligación de resultado

Debe alcanzarse un resultado concreto.

Ejemplo:

- entregar una aplicación funcional.
-

Doctrina

René Demogue desarrolló la distinción entre:

- obligaciones de medios,
 - obligaciones de resultado.
-

Jurisprudencia tecnológica

“Google Inc. c/ Rodríguez, María Belén”

La Corte analizó responsabilidades derivadas de servicios digitales y el alcance de deberes de conducta de plataformas tecnológicas.

El fallo marcó criterios relevantes sobre:

- responsabilidad informática,
 - deberes de diligencia,
 - actuación de intermediarios digitales.
-

C) Obligaciones de no hacer

Art. 778 C.C.C.

Consisten en abstenerse de realizar determinada conducta.

Ejemplos tecnológicos

- no divulgar código fuente,
 - no revelar secretos industriales,
 - no competir,
 - no copiar software,
 - no vulnerar bases de datos.
-

Caso típico

Contrato de confidencialidad (NDA).

El programador se obliga:

- a no divulgar información técnica del cliente.
-

Jurisprudencia

Los tribunales argentinos han reconocido validez plena a:

- cláusulas de confidencialidad,
- restricciones de divulgación tecnológica,
- deberes de reserva informática.

Especialmente:

- Cámara Nacional Comercial,
 - tribunales laborales en casos de fuga de información empresarial.
-

D) Obligaciones alternativas

Art. 779 C.C.C.

Existen varias prestaciones posibles y el deudor cumple entregando una de ellas.

Ejemplo tecnológico

Una empresa acuerda:

- entregar software instalado,
o
- entregar acceso cloud equivalente.

Cumplida una opción, la obligación se extingue.

E) Obligaciones facultativas

Art. 786 C.C.C.

Existe una prestación principal, pero el deudor puede sustituirla por otra.

Diferencia con alternativas

Alternativa

Hay varias prestaciones desde el inicio.

Facultativa

Hay una sola prestación principal.

Ejemplo tecnológico

El proveedor debe:

- reparar un servidor.

Pero puede optar por:

- reemplazarlo completamente.
-

F) Obligaciones divisibles

Arts. 805/806 C.C.C.

La prestación puede cumplirse por partes.

Ejemplos tecnológicos

- pago en cuotas,
 - entrega modular de software,
 - desarrollo por etapas,
 - implementación por sprint.
-

G) Obligaciones indivisibles

Arts. 813/815 C.C.C.

La prestación no admite cumplimiento parcial.

Ejemplo tecnológico

Instalación integral de un sistema crítico.

No puede considerarse cumplido:

- si solo funciona parcialmente.
-

H) Obligaciones simplemente mancomunadas

Arts. 825/826 C.C.C.

Cada deudor responde únicamente por su parte.

Ejemplo

Tres programadores independientes desarrollan distintos módulos.

Cada uno responde:

- exclusivamente por su parte del proyecto.
-

I) Obligaciones solidarias

Arts. 827/828 C.C.C.

Cualquiera de los deudores puede ser obligado a pagar o cumplir la totalidad.

Ejemplo tecnológico

Una software factory asume responsabilidad solidaria frente al cliente.

Si el proyecto falla:

- el cliente puede reclamar a cualquiera de los obligados solidarios.
-

Diferencia práctica

Mancomunada

Cada uno responde por una parte.

Solidaria

Cada uno responde por el todo.

Jurisprudencia sobre solidaridad

La jurisprudencia argentina ha aplicado ampliamente la solidaridad en:

- relaciones de consumo,
- responsabilidad empresarial,
- daños informáticos,
- incumplimientos contractuales complejos.

Especial relevancia:

- Ley de Defensa del Consumidor,

- plataformas digitales,
 - proveedores tecnológicos.
-

Actividad práctica en clase

Caso práctico

Una empresa contrata a un desarrollador para crear una aplicación móvil.

El contrato establece:

- entrega en 90 días,
- confidencialidad absoluta,
- pagos en tres etapas,
- soporte técnico posterior.

Preguntas para los estudiantes

1. ¿Qué tipo de obligación existe?
 2. ¿Hay obligaciones de hacer?
 3. ¿Existen obligaciones de no hacer?
 4. ¿Los pagos son divisibles?
 5. ¿La entrega final es divisible o indivisible?
 6. ¿Qué sucede si incumple el desarrollador?
 7. ¿Qué acciones podría iniciar el acreedor?
-

Integración con Programación

¿Por qué este tema es importante para un programador?

Porque prácticamente toda actividad informática moderna genera obligaciones jurídicas:

- desarrollo de software,
- inteligencia artificial,
- ciberseguridad,
- hosting,
- cloud computing,
- protección de datos,
- comercio electrónico,
- contratos digitales,
- licencias de software.

Un programador no solo escribe código:
también asume responsabilidades legales.

Conclusiones

Las obligaciones constituyen el núcleo de las relaciones jurídicas patrimoniales.

En el ecosistema tecnológico:

- la mayoría de los vínculos son obligaciones de hacer,
- existen fuertes deberes de confidencialidad,
- el incumplimiento puede generar daños económicos relevantes,
- la responsabilidad informática crece constantemente.

Comprender estas categorías permite:

- prevenir conflictos,
 - redactar contratos más seguros,
 - proteger derechos,
 - actuar profesionalmente.
-

Cierre de clase

Idea central

Toda relación tecnológica implica consecuencias jurídicas.

Cada vez que:

- se desarrolla software,
- se almacena información,
- se presta un servicio digital,
- se celebra un contrato online,

surgen obligaciones exigibles por el Derecho.

Bibliografía sugerida

Código Civil y Comercial de la Nación

- Arts. 724 a 828.

Jorge Joaquín Llambías

- Tratado de Derecho Civil — Obligaciones.

Atilio Alterini

- Derecho de las Obligaciones.

Ricardo Luis Lorenzetti

- Código Civil y Comercial comentado.

Derecho Informático

- responsabilidad tecnológica y contratos digitales.

